

ACTA CONSTITUTIVA.

Nosotros Rubén Alfredo Caro, Juan Jones Parra h, Luis Plaz Bruzual, Jesús Rafael Cabello, Luis J Cordero, José G. Páez, Abel Monsalve C., José Gil Yépez, Domingo Noriega Salazar, José Cirigliano A., José Antonio Delgado Figueredo, Tiberio Cosma B., Mario Uzcategui, Gaspar Quintero Luzardo, Jesús Aquiles Sánchez Gamboa, Edmundo Ojeda, Rafael Seijas y Manuel E Calenzani C., ingenieros mayores de edad y de este domicilio, por el presente instrumento constituimos una asociación civil, sin fines de lucro, que se registrará de acuerdo con el contenido de las cláusulas siguientes:

Primera La asociación se denominará "Sociedad Venezolana de Ingenieros de Petróleo"

Segunda Tendrá por domicilio la ciudad de Caracas sin perjuicio de poder establecer oficinas o filiales en otros lugares de Venezuela.

Tercera Tendrá por objeto principalmente impulsar el estudio de las ciencias relacionadas con la especialidad y otras afines; fomentar el bienestar intelectual y económico de sus miembros; estrechar las relaciones entre ellos; y colaborar con el Colegio de Ingenieros de Venezuela en las materias de su competencia y estimular a los miembros asociados a inscribirse en el Colegio de Ingenieros de Venezuela

Cuarta Son miembros de la Sociedad quienes firmen esta Acta Constitutiva y los Estatutos. Podrán ser miembros de ella todos los ingenieros de Petróleo y de otras especialidades afines, venezolanos y extranjeros, que llenen los requisitos exigidos por esta Acta Constitutiva y por sus Estatutos.

- Quinta* Dejarán de ser miembros de la Sociedad:
- a) Quiénes no cumplieren lo establecido en esta Acta Constitutiva, en los Estatutos y en el Código de Ética del Colegio de Ingenieros de Venezuela.
 - b) Quiénes fueren suspendidos en su condición de miembros, o expulsado de la Sociedad por la Asamblea General.
 - c) Quiénes manifestaran por escrito ante la Junta Directiva su voluntad de dejar de pertenecer a ella.
- Sexta* Los fondos de la Asociación se formarán:
- a) Con las cuotas de admisión de los miembros que firmen esta Acta así como las de los demás ingenieros que ingresen en el futuro.
 - b) Con las cuotas de mantenimientos de los mismos.
 - c) Con las donaciones que se le hicieren.
- Séptima* Serán miembros activos de la Sociedad los ingenieros de Petróleo o de especialidades afines inscritos en el Colegio de Ingenieros de Venezuela y miembros asociados, los que no estén. Son miembros fundadores los que firman esta Acta Constitutiva y sus Estatutos.
- Octava* La Sociedad será administrada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y no podrán ser reelegidos para el período consecutivo. La elección de la Junta Directiva se ceñirá a lo que sobre el particular establecen los Estatutos de la Sociedad; salvo para la Primera Junta Directiva, la cual ha sido nombrada por el Comité Organizador,

habiendo sido electos los siguientes miembros:

Presidente	Juan Jones Parra h
Vicepresidente	Luis Jacobo Cordero
Secretario	Rubén Alfredo Caro
Tesorero	José Cirigliano
Vocal	Luis Plaz Bruzual

Esta Junta durará en sus funciones hasta las próximas elecciones de acuerdo a los Estatutos.

Novena El Presidente ejerce la personería jurídica de la Sociedad; contrata en nombre de ella y la obliga con su firma.

El Vicepresidente suple las faltas absolutas o temporales del Presidente y mientras lo sea ejercerá las mismas atribuciones de éste. Las faltas del Vicepresidente, Secretario o Tesorero serán suplidas por el Vocal.

Décima La Junta Directiva es el órgano supremo ejecutor de los Estatutos y de sus propios acuerdos y resoluciones, dictados dentro de los límites de sus facultades, así como de los acuerdos y decisiones que se tomen en las Asambleas.

La Junta Directiva es responsable del patrimonio de la Sociedad, de la buena administración y manejo de sus fondos, de la exactitud de los libros de contabilidad y en general de la actividad total de la Sociedad.

La Junta Directiva tendrá las atribuciones deberes y derechos que le señalen los Estatutos de la Sociedad.

Undécima La Asamblea es la suprema autoridad de la Sociedad.

Las Asambleas podrán ser Ordinarias, Extraordinarias y Especiales

Las Asambleas Ordinarias se celebrarán en

el local de la Sociedad los primeros lunes de cada mes sin necesidad de convocatoria expresa.

La Asamblea Ordinaria Anual se celebrará en el local de la Sociedad, previa convocatoria publicada en la prensa local, con diez días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión.

Las Asambleas <extraordinarias y Especiales se reunirán cuando sea necesario, bien por iniciativa de la Junta Directiva o por solicitarlo así la mitad de los miembros de la Sociedad, previa convocatoria.

Las atribuciones de las Asambleas serán especificadas en los estatutos de la Sociedad.

Duodécima Para la validez de las deliberaciones y resoluciones tomadas por la Asamblea se observará lo que sobre el particular establece el Código Civil y demás leyes pertinentes.

Décima Tercera La Asamblea constituida conforme a la ley, representa la totalidad de los miembros, y sus resoluciones serán obligatorias aún para los no concurrentes.

Décima Cuarta El quórum legal, tanto para las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias o Especiales se formará con once (11) miembros.

La duración de la Asociación será de cincuenta años, contados a partir de la protocolización de su Acta Constitutiva prorrogable por periodos de igual duración, a menos que resuelva lo contrario la Asamblea General Ordinaria anterior al vencimiento de cualquiera de los periodos.

